



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR
/



Convenio entre el Hospital de Manacor y la asociación "FARMACÉUTICOS UNIDADES DE PACIENTES EXTERNOS ILLES BALEARS-FARUPEIB" para la realización de actividades de consulta de valoración nutricional y seguimiento de pacientes con psoriasis moderada y grave

Partes

Catalina Vadell Nadal, directora-gerent de l'Hospital de Manacor, gerencia territorial del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por delegación del director general del Servei de Salut de les Illes Balears, Resolución de 1 de febrero de 2021, BOIB nº 16, de 6 de febrero.

Y de otra parte, Gabriel Mercadal Orfila, mayor de edad, [REDACTED], en nombre y representación, y en su calidad de Presidente de la Asociación "FARMACÉUTICOS UNIDADES DE PACIENTES EXTERNOS ILLES BALEARS" (en adelante, FARUPEIB), con domicilio a estos efectos en Maó (07701), Calle Santa Victoria, número 36, y NIF G57773749; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado en la sesión fundacional de la Asociación celebrada el día 7 de agosto de 2020 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por el citado acuerdo.

Antecedentes

1. El artículo 26, apartado i), de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de les Illes Balears, establece como una de las finalidades del sistema sanitario público de las Illes Balears, *"La prestación de una atención integral de la salud, para procurar altos niveles de cualidad debidamente controlados y evaluados"*.

En el artículo 34, apartado 3, de la misma Ley, entre las actuaciones básicas que debe realizar el Servei de Salut, y las gerencias dependientes del mismo, recoge que *"La Administración sanitaria velará por la mejora continua de la cualidad en la prestación de servicios sanitarios, mediante el establecimiento de programas específicos y el seguimiento del cumplimiento por los servicios y centros asistenciales"*.

2. El Servicio de Salud de las Islas Baleares, según el artículo 64 de la Ley 5/2003, es



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

3. La asociación "FARMACÉUTICOS UNIDADES DE PACIENTES EXTERNOS ILLES BALEARS", en adelante, "FARUPEIB" es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada el día 7 de agosto de 2020 e inscrita en el Registro de Asociaciones de las Illes Balears, núm.311000010896, en virtud de Resolución del director general de Relacions Institucionals i amb el Parlament, dictada por delegación, de fecha 26 de noviembre de 2020, que aprueba sus estatutos y acta fundacional.

Los fines principales de la Asociación principal establecidos en sus estatutos es potenciar el desarrollo de la Farmacia Hospitalaria y la Atención Primaria; organizar reuniones científicas; promover la realización de estudios farmacoterapéuticos; organizar cursos, conferencias y otros actos científicos; contribuir a la formación de farmacéuticos especialistas en farmacia hospitalaria; impulsar y promocionar las relaciones profesionales entre sus socios; entre otros.

4. La psoriasis es una entidad nosológica con alta relación con el síndrome metabólico y por lo tanto con un aumento del riesgo cardiovascular. La obesidad está íntimamente relacionada con la incidencia y gravedad de la psoriasis, pudiendo incluso condicionar la efectividad de los tratamientos. El objetivo del proyecto presentado por FARUPEIB es facilitar al paciente un entorno de valoración nutricional, con diseño personalizado de una dieta hipocalórica y con suplementos específicos, que le permita adquirir e introducir hábitos de vida e higiénico-dietéticos saludables.
5. El Hospital de Manacor, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor promoción de la salud, reconoce la importancia de este tipo de proyectos que lideran estas asociaciones. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades dirigidas a mejorar la salud o la sintomatología de las distintas enfermedades, está interesado en colaborar con la asociación FARUPEIB.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



6. Con el propósito de instrumentar una acción coordinada en apoyo a los pacientes con psoriasis del Hospital de Manacor, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio.

Todas las partes se reconocen recíprocamente la representación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto

Cláusulas

Primera.- Objeto y justificación del convenio

El presente convenio tiene como objeto fijar el marco de actuación para la colaboración entre la asociación FARUPEIB y el Hospital de Manacor. Esta colaboración estará relacionada con la actividad de consulta profesional para la valoración nutricional y seguimiento del paciente con psoriasis moderada o grave del Hospital de Manacor, los cuales estén en tratamiento inmunosupresor (anti TNF/anti IL-17/anti IL-23) con un IMC>25 (obesidad grado I) con el objetivo de obtener una reducción del peso entre el 5-10% del peso inicial y medir su repercusión en calidad de vida, nivel de ansiedad y PROMs (Patient-Reported Outcome Measure) o resultados en salud reportados por el paciente.

Incluyéndose como variable dentro de los factores genéticos y externos, la obesidad aumenta la incidencia de psoriasis, su gravedad e interfiere en la efectividad de los tratamientos. La prevalencia de sobrepeso es del 22 al 37% y de obesidad del 11 al 34% en pacientes con psoriasis.

Atendiendo a su incidencia, la obesidad es una creciente epidemia mundial y en España se ha observado un incremento tanto de la obesidad como del sobrepeso en los últimos años, estimándose una prevalencia del 15,5%, y de sobrepeso del 39,2%.

Asimismo, los pacientes con psoriasis presentan mayor prevalencia de ciertas alteraciones metabólicas consideradas como factores de riesgo cardiovascular. Dentro de ellas la diabetes o la intolerancia a la glucosa, las dislipidemias y la hipertensión arterial, lo que se engloba dentro del conocido como síndrome metabólico.

Psoriasis y obesidad, se retroalimentan al compartir vías antiinflamatorias comunes (TNF-alfa, IL17, IL23) y ambas potencian el síndrome metabólico.

La asociación entre obesidad y algunas patologías dermatológicas ha sido ampliamente estudiada y establecida. La primera asociación entre obesidad y psoriasis nace de estudios epidemiológicos europeos. En 1986 un estudio escandinavo reveló mayor prevalencia de obesidad en mujeres



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



psoriásicas que en el resto de las mujeres. Más tarde Herron fortaleció dicha asociación, al constatar mayor riesgo de desarrollar obesidad en su cohorte de 500 pacientes con psoriasis que en el resto de la población del estado de Utah (34 vs. 18%; $p < 0,001$), siendo ambas poblaciones ajustadas por el IMC que presentaban antes del diagnóstico de la psoriasis. Así, el desarrollo de obesidad se plantea como una consecuencia de la psoriasis más que un factor de riesgo de esta. Además, el estudio de Neimann demostró que el riesgo de presentar obesidad es aún mayor en pacientes con psoriasis severa (Odds ratio [OR]=1,8) que en pacientes con obesidad moderada (OR=1,3).

Por otra parte, el rol de la nutrición en la evolución de la psoriasis nace de la observación de una mejoría de los síntomas en períodos de ayuno y menor ingesta calórica. El grupo de Bardazzi, con una muestra de 33 pacientes con psoriasis moderada a severa, reporta una respuesta a la terapia biológica mayor en aquellos pacientes que disminuyen su IMC, incluso con una disminución de apenas 5kg de peso en 8 meses de seguimiento. En un estudio realizado en Croacia, con 82 pacientes con psoriasis vulgar de 10 años de evolución y con tratamientos tópicos habituales, 40 de ellos recibieron alimentación hospitalaria común, mientras que 42 recibieron una dieta hipocalórica. Después de 4 semanas el grupo con restricción calórica mostró una mejoría clínica estadísticamente significativa de las lesiones cutáneas en relación con el grupo control. En otro estudio con 61 pacientes obesos con psoriasis moderada y severa, en tratamiento con dosis bajas de ciclosporina, la respuesta al fármaco fue considerablemente mejor en el grupo intervenido con dieta hipocalórica (restricción de 500kcal/día) que en el grupo control sin restricción calórica. Entre las intervenciones con más grado de evidencia científica están la dieta hipocalórica en pacientes obesos o con sobrepeso.

En la literatura encontramos muchos estudios que evalúan el papel de la nutrición en el control de la psoriasis. Entre las estrategias con más evidencia científica está la introducción de una dieta baja en calorías para conseguir reducciones de peso y su correlación con una mejora de la severidad de la psoriasis, a parte de la suplementación con 3-PUFA o la dieta sin gluten en aquellos pacientes con inmunidad alterada.

Las comorbilidades de la psoriasis que dificultan su manejo tanto a nivel clínico como terapéutico, evidencian la necesidad de un enfoque multidisciplinar que tenga como principal objetivo el abordaje preventivo de la enfermedad, estableciendo estrategias de promoción de salud para la generación de hábitos saludables en estos pacientes. El impacto positivo en la calidad de vida de los pacientes, con un control más elevado de su enfermedad, que pueden aportar la introducción de medidas higiénico-dietéticas pone de manifiesto la necesidad de generar sinergias entre las distintas áreas de especialización que abordan el tratamiento de pacientes con psoriasis.

Segunda.- Planificación de las actividades relacionadas con el objeto del convenio.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



Tareas	Cronograma
Selección de los pacientes candidatos (tabla representativa de 40 pacientes de ambos sexos con IMC > 25 en tratamiento con anti-TNF, anti_IL17 y anti_IL23)	Enero 2022
Reclutamiento de pacientes y obtención del consentimiento informado	Enero 2022
Citación para consulta basal	Febrero 2022
Consultas de seguimiento	Febrero 2022 – Julio 2022
Encuesta de satisfacción	Julio 2022
Análisis de resultados	Julio-agosto 2022
Presentación de resultados	Septiembre 2022

Tercera.- Vigencia y extinción

El presente Convenio producirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022. Dicho convenio podrá prorrogarse, antes de su término, previo acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de cuatro prórrogas anuales.

Tercera.- Coste económico

El desarrollo del presente Convenio supondrá un coste económico para cada parte, concretamente:

- El Hospital de Manacor asumirá el coste de realización de las analíticas sanguíneas, que se llevarán a cabo por su propio servicio de Laboratorio y que se practicarán a cada uno de los 40 pacientes, una al inicio del proyecto y otra



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



a su finalización. Tomando como referencia la última Orden de Precios Públicos, que han de aplicar los centros sanitarios de la red pública de las Illes Balears por la prestación de servicios sanitarios, publicada en el BOIB de fecha 30 de diciembre de 2021, se otorga a esta aportación un valor total de 6.880 €, cantidad resultante de multiplicar el coste de 86 €, fijado en dicha Orden para una analítica, por las 80 analíticas que se realizarán durante la ejecución del proyecto (2 para cada uno de los 40 pacientes seleccionados para el tratamiento).

- FARUPEIB se hará cargo del coste de los servicios prestados por los dos asesores expertos que aportará, los cuales desarrollarán el proyecto, coste que se estima en aproximadamente la suma total de 5.000 €.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

A) Del Hospital de Manacor:

- El Hospital de Manacor facilitará una de las consultas de Dermatología o Farmacia del mismo hospital para desarrollar la actividad objeto de este convenio, actividad que se llevará a cabo en horario de tarde para no interferir con la planificación de los servicios sanitarios ordinarios de Dermatología y Farmacia.
- El Hospital de Manacor asumirá el coste de las analíticas sanguíneas necesarias para el desarrollo del proyecto que se practicarán a los pacientes y que se realizarán por el servicio de laboratorio del propio hospital.

B) De FARUPEIB:

- Los profesionales de FARUPEIB, durante el desarrollo de la actividad objeto del convenio, cumplirá con las pautas de actuación que le haya transmitido el personal designado por el Hospital de Manacor.
- FARUPEIB informará, a requerimiento de los interlocutores designados por el Hospital de Manacor, de las distintas actuaciones e intervenciones llevadas a cabo con los pacientes.
- FARUPEIB deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del hospital, a todos sus profesionales.
- Los profesionales de FARUPEIB deberá llevar una tarjeta identificativa con su nombre, apellidos y función respecto de la Asociación.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



Quinta.- Normativa de aplicación

Los servicios que lleva a cabo FARUPEIB se configuran como servicios complementarios y no sustitutivos de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.

Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Se debe atender a lo que disponen los artículos 47 a 53, ambos incluidos, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Relación de los profesionales de la Asociación con el Hospital de Manacor

Durante el tiempo que los asesores expertos designados por FARUPEIB desarrollen la actividad objeto del convenio dependerán a todos los efectos de la Asociación, en consecuencia, no mantendrán ningún tipo de relación laboral, ni funcional, con el Hospital de Manacor.

Este Convenio no supone, ni hace surgir ninguna relación entre el Servei de Salut y los profesionales que presten o pasen a prestar servicios para la Asociación relacionados con el objeto convenido.

Además, los profesionales de FARUPEIB que vayan al Hospital de Manacor para la realización de las actividades objeto de este convenio, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceras personas.

Séptima.- Resolución



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



Además de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el presente convenio se podrá resolver de manera anticipada por las causas siguientes:

- Acuerdo de las partes, que se debe formalizar por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del convenio.
- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes. En este caso, se pueden exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.

Octava.- Comisión de seguimiento

Se deberá crear una comisión de seguimiento del convenio de composición paritaria y formada por un representante o más de cada parte, la cual debe tener atribuciones para resolver las dudas y las controversias que surjan con motivo de la interpretación del convenio.

Novena.- Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal.

1. Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal y tratarlos

- a) A los efectos del acceso, FARUPEIB queda obligada con carácter general por el deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal.
- b) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones, FARUPEIB está sujeta a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que deriven del mismo, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Obtener, en el caso de ser necesario, el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada y siguiendo el modelo de consentimiento establecido por el Servicio de Salud.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Salud. En el supuesto de que la Asociación considere que alguna de las instrucciones o cualquier otra disposición en materia de protección de datos infringe lo dispuesto en la normativa de protección de datos informará inmediatamente al responsable del tratamiento.
- Cumplir con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información del Servicio de Salud, según corresponda para la realización del objeto del Convenio y en especial a lo establecido por el Código de buenas prácticas del Servicio de Salud en el uso de los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Hospital de Manacor, en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Mantener a disposición del responsable de tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Poner disposición del Hospital de Manacor toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Hospital de Manacor u otro auditor autorizado por él.
- FARUPEIB notificará al Hospital de Manacor, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará (i) la descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; (iii) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Adicionalmente, FARUPEIB describirá las medidas adoptadas o propuestas por el Hospital de Manacor para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner disposición del responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Hospital de Manacor u otro auditor autorizado por él.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



- c) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones el Hospital de Manacor está sujeto a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
- Conceder a FARUPEIB el acceso a la información necesaria para el objeto de este Convenio.
 - Poner a disposición de FARUPEIB los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información, según corresponda para la realización del objeto del Encargo.
 - Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías en su caso.
 - Realizar las consultas a la Autoridad de Control pertinente sobre los tratamientos objeto de la presente cláusula, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD.
 - Velar, de forma previa, y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la LO 3/2018 y el RGPD por parte de FARUPEIB.
 - Revocar, a la finalización del presente Convenio, las credenciales y permisos concedidos al personal designado por FARUPEIB.

Décima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Conforme con el texto que antecede, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar.

Manacor, a de enero de 2022



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B MANACOR



Por el Hospital de Manacor,



Directora-gerente
Fdo.: Catalina Vadell Nadal

Por la asociación, FARUPEIB



Presidente
Fdo.: Gabriel Mercadal Orfila

27/01/2022